DON PABLO-ANTONIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MULA Y SU PARTIDO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.-

C E R T I F I C O : Que para cumplimentar el mandamiento que antecede expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Mula, Doña Cristina Martínez Palazón, dimanante de la Ejecución Hipotecaria **12/2021**, el cual consta presentado bajo el asiento **1633** del Diario **132**, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de lo que

R E S U L T A :

1ª.- Que la descripción de la finca registral ***TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del término municipal de BULLAS,*** código registral único 30020000127034, resulta de sus inscripciones 1ª y 3ª y es como sigue: **"URBANA.** NUMERO UNO. LOCAL COMERCIAL, en planta baja, totalmente diáfano, con acceso directo desde la calle Francisco de Goya, del edificio situado en Bullas Calles Francisco de Goya y Honduras, sin número de policía. Tiene una superficie útil total de cuarenta metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, y construida de cuarenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: frente, la calle de su situación; derecha entrando, zagual y escalera de subida a la vivienda en planta alta sobre la baja comercial y finca de los cónyuges Don Juan Martínez Navarro y Doña Juana Rodríguez Caballero, Izquierda y espalda el local comercial número dos. Cuota 8,16 por ciento. Referencia Catastral: 7221813XH1172A0001BT".

Que la misma se actualmente inscrita a nombre de ***DOÑA JUANA PEREZ SANCHEZ,*** con D.N.I. número 77.523.745-Z, por título de compra, con carácter privativo, en virtud de escritura autorizada por la Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el día cinco de abril de dos mil cinco, nº 464 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Sobre dicha finca pesa lo siguiente:

-La **HIPOTECA de que trata la inscripción 4ª** transmitida por la 6ª a favor de BANCO SABADELL, S.A. -actora del procedimiento para el que se certifica-, constituida en escritura autorizada por la Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el cinco de abril de dos mil cinco, protocolo 465, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS** de principal, **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS** de intereses, **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CENTIMOS** de intereses de demora, **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS** para prestaciones accesorias, y **TRES MIL VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS** para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad Hipotecaria de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS.** Valorada a efectos de subasta en VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS; y cuyo contenido es el que constar por extenso en la fotocopia de dichas inscripciones que se unen a la presente formando parte de la misma. Dicha inscripción ***se encuentra vigente y sin cancelar, y actualmente extendida a favor actora del procedimiento para el que se certifica, y a cuyo margen se deja constancia de la expedición de la presente.***

-La HIPOTECA de que trata la inscripción 5ª, extendida a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., en virtud de escritura otorgada en BULLAS, ante su Notario DOÑA MARÍA JOSÉ CHAMORRO GÓMEZ, el veinte de Enero del año dos mil doce, protocolo número 41/2.012, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **DOS MIL EUROS** . b) El importe de dos años de intereses ordinarios al **diez con setecientos cincuenta** por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de la escritura. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera de la escritura. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **CATORCE CON SETECIENTOS CINCUENTA** por ciento anual. d) Una cantidad adicional de **TRESCIENTOS EUROS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Valor de subasta **DOS MIL EUROS; al margen de la cual consta nota marginal de expedición de certificación de cargas con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, solicitada en mandamiento de Juzgado de Primera Instancia nº2 de Mula, Ejecución Hipotecaria nº 12/13.**

-La anotación de **embargo letra B, PRORROGADA** por la M y por la P, esta de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, a favor de Banco Popular Español S.A. en virtud de mandamiento de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce del Juzgado de Primera Instancia Nº2 de Mula, Ejecución de Títulos No Judiciales nº 605/2012, en reclamación de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más DOCE MIL SETECIENTOS EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución,**

-La anotación de **embargo letra H, PRORROGADA por la N, esta de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete**, a favor de Banco Popular Español S.A. en virtud de mandamiento de fecha uno de septiembre de dos mil catorce del Juzgado de Primera Instancia nº2 de Mula, ejecución de títulos no judiciales nº 397/2012, en reclamación de **VEINTE MIL SESENTA EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más SEIS MIL DIECIOCHO EUROS, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución,**

-La anotación de **embargo letra K, PRORROGADA por la O**, ésta de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, a favor de la HACIENDA PÚBLICA, dimanante de procedimiento administrativo nº 301523329070J, seguido en la Agencia Tributaria -Dependencia Regional de Recaudación-, en reclamación de ***DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON QUINCE CENTIMOS de importe pendiente total, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS de intereses, QUINIENTOS EUROS para costas, siendo el importe a embargar de VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas, en virtud del mandamiento que ha motivado dicha anotación.***

- *La* anotación de **embargo letra Ñ**, extendida con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a favor de de la HACIENDA PÚBLICA, anante de diligencia de embargo número **301823309282B** que se instruye en la AGENCIA TRIBUTARIA, Dependencia Regional de Recaudación, con domicilio en calle Salvador de Madariaga, 3-5, 30009 Murcia, en reclamación de: **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para importe pendiente total, MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS para intereses, SETECIENTOS EUROS para costas, lo que hace un importe total a embargar de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, *al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas, en virtud del mandamiento que ha motivado dicha anotación.***

- **Y** sujeta a ciertas afecciones fiscales.

2ª.- Que la descripción de la finca registral **TRECE MIL SEISCIENTOS del término de BULLAS**, código registral único 30020000127065, resulta de su inscripción 1ª y es como sigue: "**URBANA.** Número Cuatro.- Vivienda izquierda en planta alta sobre la baja Comercial del edificio situado en Bullas, calles Francisco de Goya y Honduras, sin número de policía. Tiene una superficie útil de ciento siete metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y construida de ciento treinta y nueve metros y setenta decímetros cuadrados; está distribuida en diferentes dependientes, teniendo su acceso por el zaguán y escalera situado a la derecha de la planta baja de la calle Francisco de Goya, y linda: frente, según se mira desde la calle Francisco de Goya, la calle de su situación; izquierda, fincas de Don Blas Corbalán Andreu y Don José Antonio Sánchez Caballero, derecha entrando, la de los cónyuges Don Juan Martínez Navarro y Doña Juana Rodríguez Caballero, y espalda, la vivienda derecha situada en esta misma planta señalada con el número tres, y patio de luces. Su cuota es de veinticuatro enteros y once centésimas de otro por ciento."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Que la misma se encuentra actualmente inscrita en dominio a favor de **DOÑA JUANA PÉREZ SÁNCHEZ**, con D.N.I. 77.523.745-Z, por título de compra, en estado de casada en régimen de separación de bienes con Don José Antonio Egea López, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el cinco de abril del año dos mil cinco, número 464 de protocolo, según la inscripción 3ª.

Sobre dicha finca pesa lo siguiente:

- La **HIPOTECA de que trata la inscripción 4ª** transmitida por la 7ª a favor de BANCO SABADELL, S.A. -actora del procedimiento para el que se certifica-, constituida en escritura autorizada por la Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el cinco de abril de dos mil cinco, protocolo 465, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS de principal, CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS de intereses, DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de intereses de demora, TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS para prestaciones accesorias, y ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad Hipotecaria de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS; Valorada a efectos de subasta en CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS; y cuyo contenido es el que constar por extenso en las fotocopias de dichas inscripciones que se unen a la presente formando parte de la misma. Dicha inscripción ***se encuentra vigente y sin cancelar, y actualmente extendida a favor actora del procedimiento para el que se certifica, y a cuyo margen se deja constancia de la expedición de la presente.***

- **La HIPOTECA de que trata la inscripción 5ª**, extendida a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., en virtud de escritura otorgada en BULLAS, ante su Notario DOÑA MARÍA JOSÉ CHAMORRO GÓMEZ, el veinte de Enero del año dos mil

doce, protocolo número 41/2.012, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de SETENTA MIL EUROS . b) El importe de dos años de intereses ordinarios al diez con setecientos cincuenta por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de esta escritura. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA. d) Una cantidad adicional de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Valor de subasta **SETENTA MIL EUROS; al margen de la cual consta nota marginal de expedición de certificación de cargas con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, solicitada en mandamiento de Juzgado de Primera Instancia nº2 de Mula, Ejecución Hipotecaria nº 12/13.**

- La anotación de **embargo letra F, PRORROGADA por la J, ésta** de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, extendido a favor de Banco Popular Español SA, seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Mula, Ejecución de Títulos No Judiciales, 397/2012-B, en reclamación de: VEINTE MIL SESENTA EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más SEIS MIL DIECIOCHO EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución.

- *La* anotación de **embargo letra K,** extendida con fecha trece de junio de mil dieciocho, a favor de de la HACIENDA PÚBLICA, anante de diligencia de embargo número **301823309283B** que se instruye en la AGENCIA TRIBUTARIA, Dependencia Regional de Recaudación, con domicilio en calle Salvador de Madariaga, 3-5, 30009 Murcia, en reclamación de: **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de importe pendiente ejecutar, TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses, SEISCIENTOS EUROS de costas, CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS de importe a embargar;** ***al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas, en virtud del mandamiento que ha motivado dicha anotación.***

- **Y** sujeta a ciertas afecciones fiscales.

3º.- Que la descripción de la finca registral ***DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO del término municipal de BULLAS***, código registral único: 30020000135732, resulta resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª es tal y como sigue: **URBANA.** NUMERO DOS-A.-LOCAL COMERCIA en planta baja, totalmente diáfano, situado en el término municipal de bullas, con acceso directo desde la calle Francisco de Goya. Tiene una superficie útil total de noventa y cinco metros, doce decímetros y cincuenta centrímetros cuadrados, y construida de ciento dos metros y setenta decímetros cuadrados, y linda: frente, según se mira desde la calle Francisco de Goya, la calle de su situación y local comercial número uno del mismo edificio, propiedad del ahora comprador; derecha entrando, el local comercial número uno antes citado, yfinca de los cónyuges Don Juan Martínez Navarro y Doña Juana Rodríguez Caballero; izquierda, finca de Don José Duque Álvarez, y fondo, resto de la finca matriz de la que se segrega. Cuota Participación 17,73 %. Referencia Catastral: 7221813XH1172A0005OO".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar expresamente que esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Que la misma se encuentra actualmente inscrita a nombre de ***DOÑA JUANA***

PEREZ SANCHEZ, con D.N.I. número 77.523.745-Z, por título de compra, con carácter privativo, en escritura autorizada por la Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el día cinco de abril de dos mil cinco, nº 464 de protocolo, según resulta de la inscripción 2ª.

Sobre dicha finca pesa lo siguiente:

-La **HIPOTECA** de que trata la inscripción 3ª transmitida por la 5ª a favor de BANCO SABADELL, S.A. -actora del procedimiento para el que se certifica-, constituida en escritura autorizada por la Notario de Bullas, Doña María Ángeles Trigueros Parra, el cinco de abril de dos mil cinco, protocolo 465, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de **VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CENTIMOS** de principal, **DOS MIL DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** de intereses ordinarios, **SEIS MIL DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** de intereses de demora, **MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** para prestaciones accesorias, y **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS** para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad Hipotecaria de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS.** Valorada a efectos de subasta en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS; y cuyo contenido es el que constar por extenso en la fotocopia de dichas inscripciones que se unen a la presente formando parte de la misma. Dicha inscripción ***se encuentra vigente y sin cancelar, y actualmente extendida a favor actora del procedimiento para el que se certifica, y a cuyo margen se deja constancia de la expedición de la presente.***

-La **HIPOTECA** de que trata la inscripción 4ª, extendida a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., en virtud de escritura otorgada en BULLAS, ante su Notaria DOÑA MARÍA JOSÉ CHAMORRO GÓMEZ, el veinte de Enero del año dos mil doce, protocolo número 41/2.012, para garantizar la devolución de un préstamo concedido a dicha titular de la finca y a su esposo Don José Antonio Egea López, con D.N.I. 77.512.582-Y, y por el que la finca de que se certifica quedó respondiendo particularmente de: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **QUINCE MIL EUROS.** b) El importe de dos años de intereses ordinarios al **diez con setecientos cincuenta** por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de la escritura. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera de la escritura. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del **CATORCE CON SETECIENTOS CINCUENTA** por ciento anual. d) Una cantidad adicional de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. Valor de subasta **QUINCE MIL EUROS; al margen de la cual consta nota marginal de expedición de certificación de cargas con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, solicitada en mandamiento de Juzgado de Primera Instancia nº2 de Mula, Ejecución Hipotecaria nº 12/13.**

-La anotación de **embargo letra A, PRORROGADA** por la M y por la Q, esta de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, a favor de Banco Popular Español S.A. dimanante de Ejecución de Títulos No Judiciales seguidos con el número 605/2012, Primera Instancia Nº2 de Mula, en reclamación de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más DOCE MIL SETECIENTOS EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución,**

-La anotación de **embargo letra D,** ***PRORROGADA lpor la N y la R, esta de fecha***

treinta de septiembre de dos mil veinte, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., dimanante de ejecución de títulos no judiciales seguidos con el número° 360/2012 en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción n°1 de Mula, *en reclamación de VEINTE MIL SESENTA EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y SEIS MIL DIECIOCHO EUROS fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución.*

-La anotación de **embargo letra F, PRORROGADA por la Ñ, esta de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete,** extendida a favor de Banco Popular Español S.a., dimanante de ejecución de títulos no judiciales n° 397/2012, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia n°2 de Mula, en reclamación de **VEINTE MIL SESENTA EUROS de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más SEIS MIL DIECIOCHO EUROS, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución,**

-La anotación de **embargo letra K, PRORROGADA** por la P, ésta de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, extendida a favor de la Hacienda Pública, dimanante de procedimiento administrativo n° 301523329070J, seguido en la Agencia Tributaria -Dependencia Regional de Recaudación-, en reclamación de ***DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON QUINCE CENTIMOS de importe pendiente total, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS de intereses, QUINIENTOS EUROS para costas, siendo el importe a embargar de VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS, al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas, en virtud del mandamiento que ha motivado dicha anotación.***

-*La* anotación de **embargo letra O,** extendido a favor de ~~LA~~ **HACIENDA PÚBLICA,** con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, dimanante de diligencia de embargo número **3018233092628,** que se instruye en la AGENCIA TRIBUTARIA, Dependencia Regional de Recaudación, con domicilio en calle Salvador de Madariaga, 3-5, 30009 Murcia, en reclamación de: **TREINTA Y UN MIL SETECIETNOS VEINTICINCO EUROS para importe pendiente total, MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS para intereses, SETECIENTOS EUROS para costas y gastos, lo que hace un importe total a embargar de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, *al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas, en virtud del mandamiento que ha motivado dicha anotación.***

-Y se encuentra además SUJETA a ciertas afecciones fiscales.

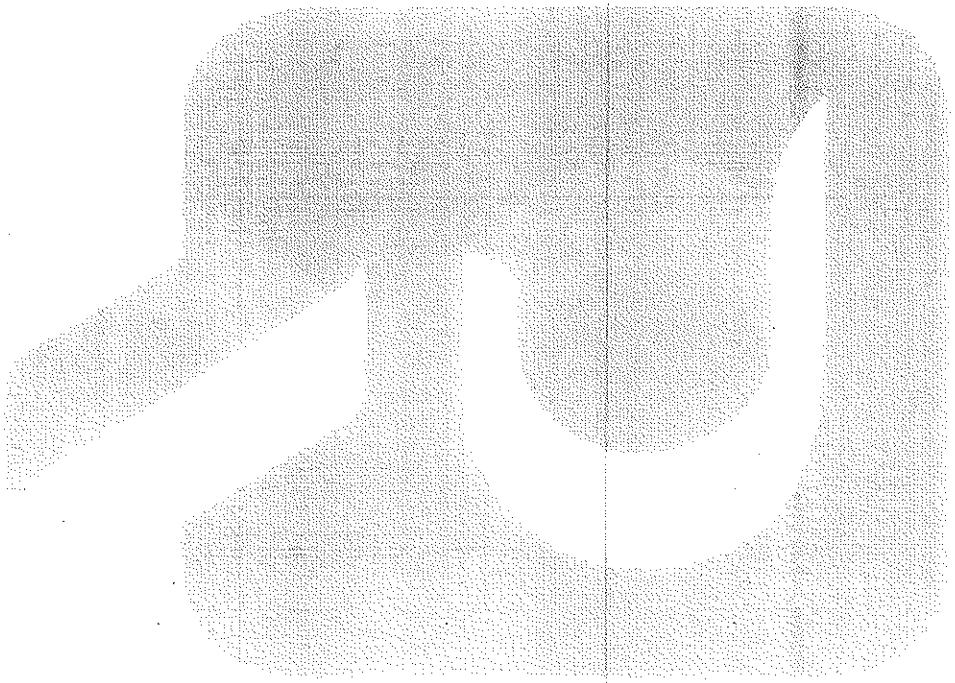
Que de los antecedentes del Registro, no aparece limitada la capacidad de su(s) titular(es), en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-

relación a los documentos pendientes de despacho, los datos contenidos en lo presente, van referidos a antes de la apertura del Diario de hoy.-

Y no hallándose presentado al Diario, ningún otro documento pendiente de despacho que, a la/s propia/s finca/s se refiera, expido la presente, que sello y firmo Mula a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, antes de la apertura del Libro Diario.-

MUY IMPORTANTE queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

6



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13.597.-
	23	

124 de Bullas. Mula, veinticinco de mayo de dos mil cinco.

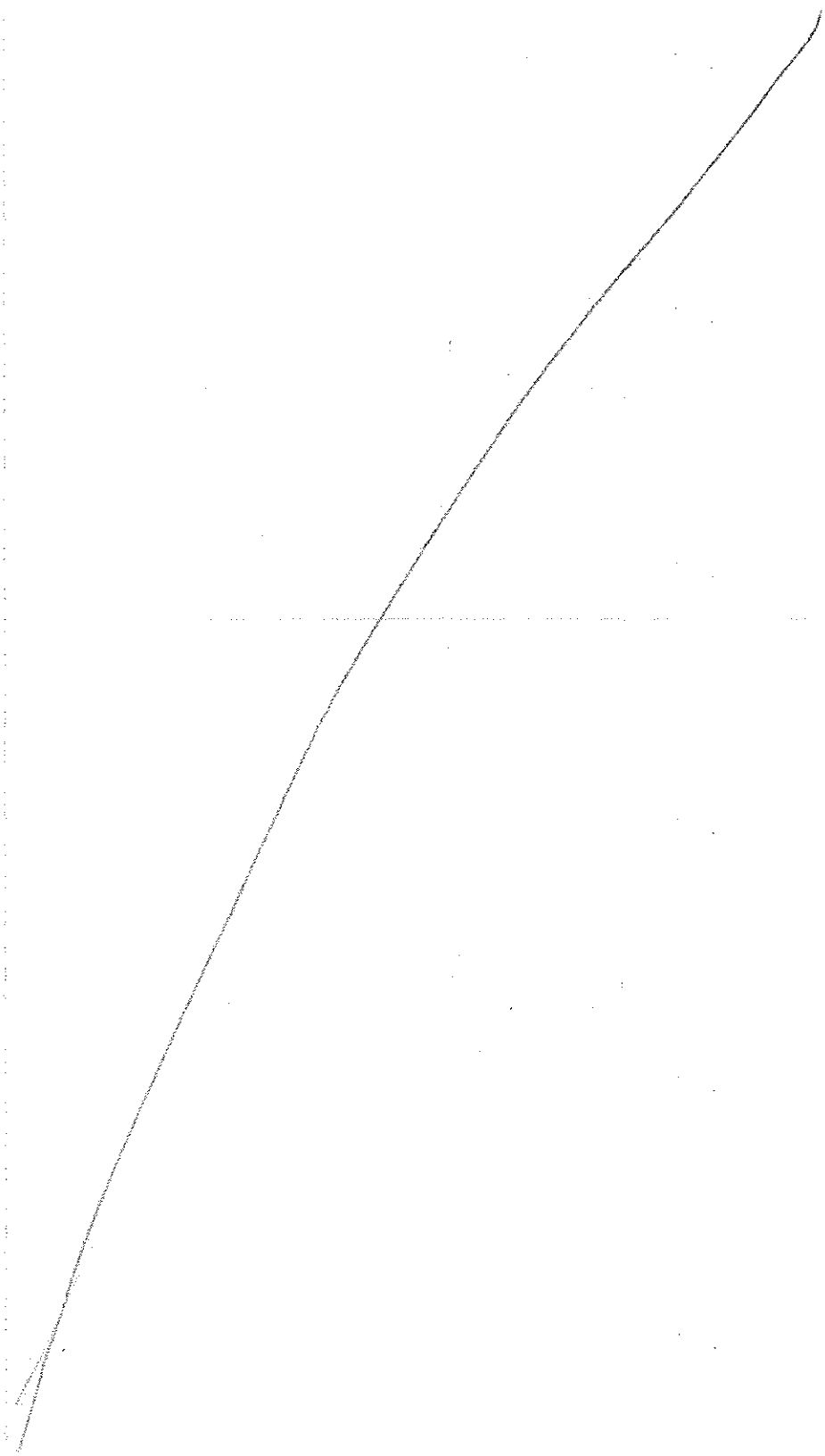
4ª HIPOTECA

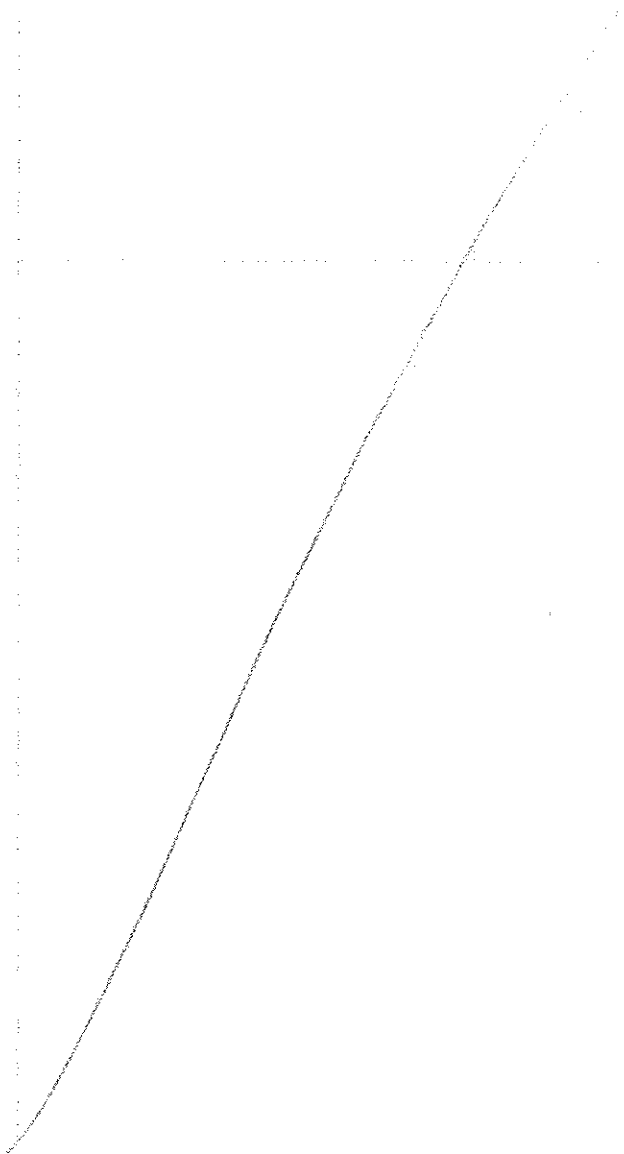
Local comercial descrito en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: anteriormente inscrita. **SIN CARGAS y sin arrendar, estando sujeta a la afección** que indica la nota al margen de la inscripción 3ª. Valorada a efectos de subasta en VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS, y a efectos del seguro en DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS. DOÑA JUANA PEREZ SANCHEZ, casada con Don José Antonio Egea López, es dueña de la presente finca, con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en unidad de acto con su esposo, la **HIPOTECA en unión de dos fincas más**, en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO NUEVE MIL EUROS de principal, a favor de la ***"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"***, a favor de la que **INSCRIBO** su derecho real de hipoteca sobre la presente finca, así como el pacto de vencimiento anticipado, respondiendo particularmente de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS** de principal, **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS** de intereses, **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CENTIMOS** de intereses de demora, **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS** para prestaciones accesorias, y **TRES MIL VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS** para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad Hipotecaria de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS.** La inscripción extensa es la 3ª de la finca 17.135, al folio 66 del tomo 1.196 general y libro 124 de Bullas. Mula, veinticinco de mayo de dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MULA - Pablo Antonio Fernández Sánchez

8 Septiembre 2021

INF.

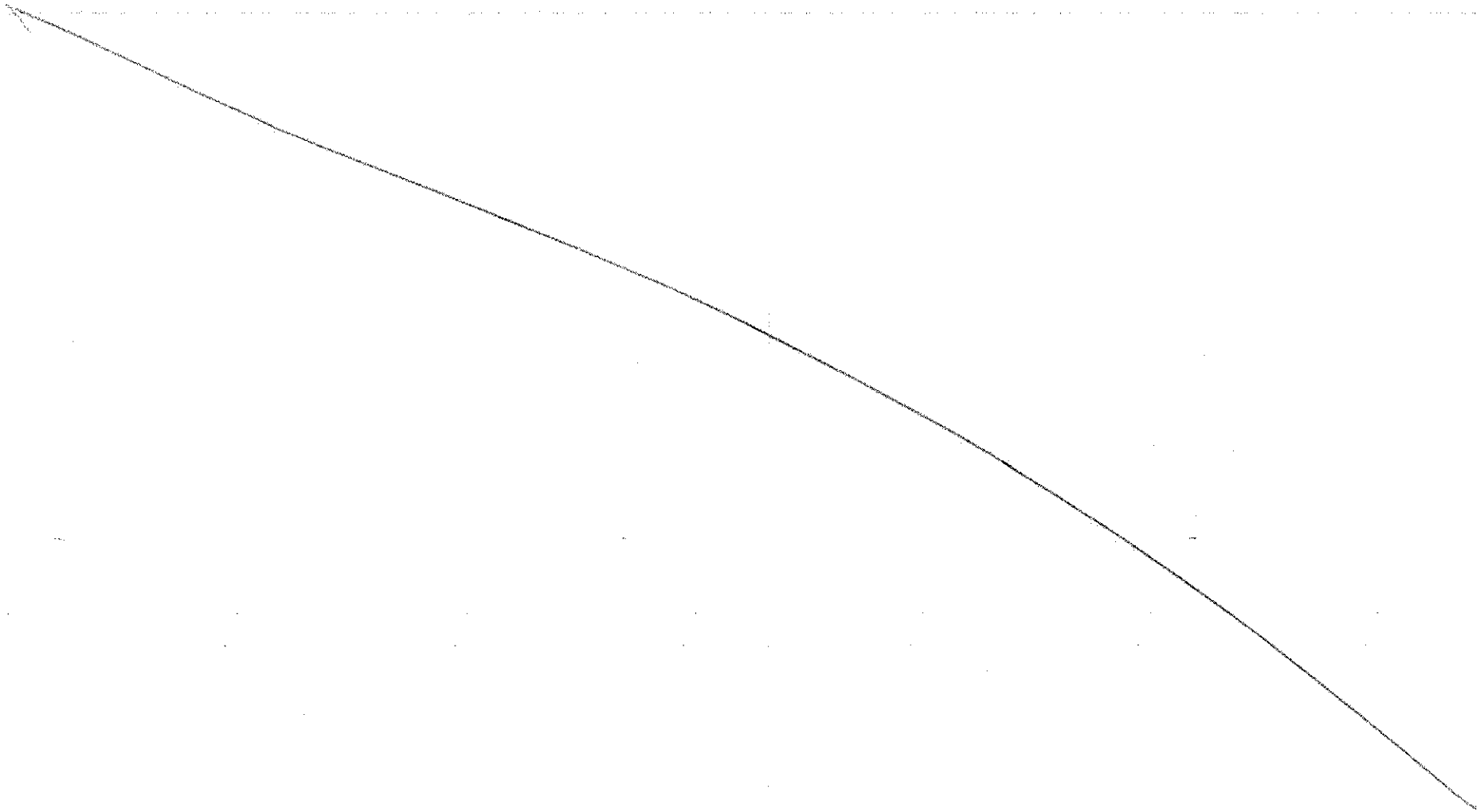




NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13597
NOTA AL MARGEN A LA INSCRIPCIÓN 4ª: CERTIFICACION CON INFORMACIÓN CONTINUADA.- Conforme al artículo 656 de la Ley de E. Civil, se ha **EXPEDIDO CERTIFICACIÓN** de cargas para la efectividad de la hipoteca de que trata la inscripción 4ª, ordenada en mandamiento firmado electrónicamente por la Letrada del Juzgado de Primera Instancianúmero Uno de los de Mula, Doña Cristina Martínez Palazón, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, dimanante de **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**, seguida con el número **12/2021**, que ha sido presentado a las doce horas y un minuto del día siete del mes corriente, según asiendo 1633 del Diario 132. Mula, a 8 de septiembre de 2021.		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Pablo Antonio Fernández Sánchez - MULA

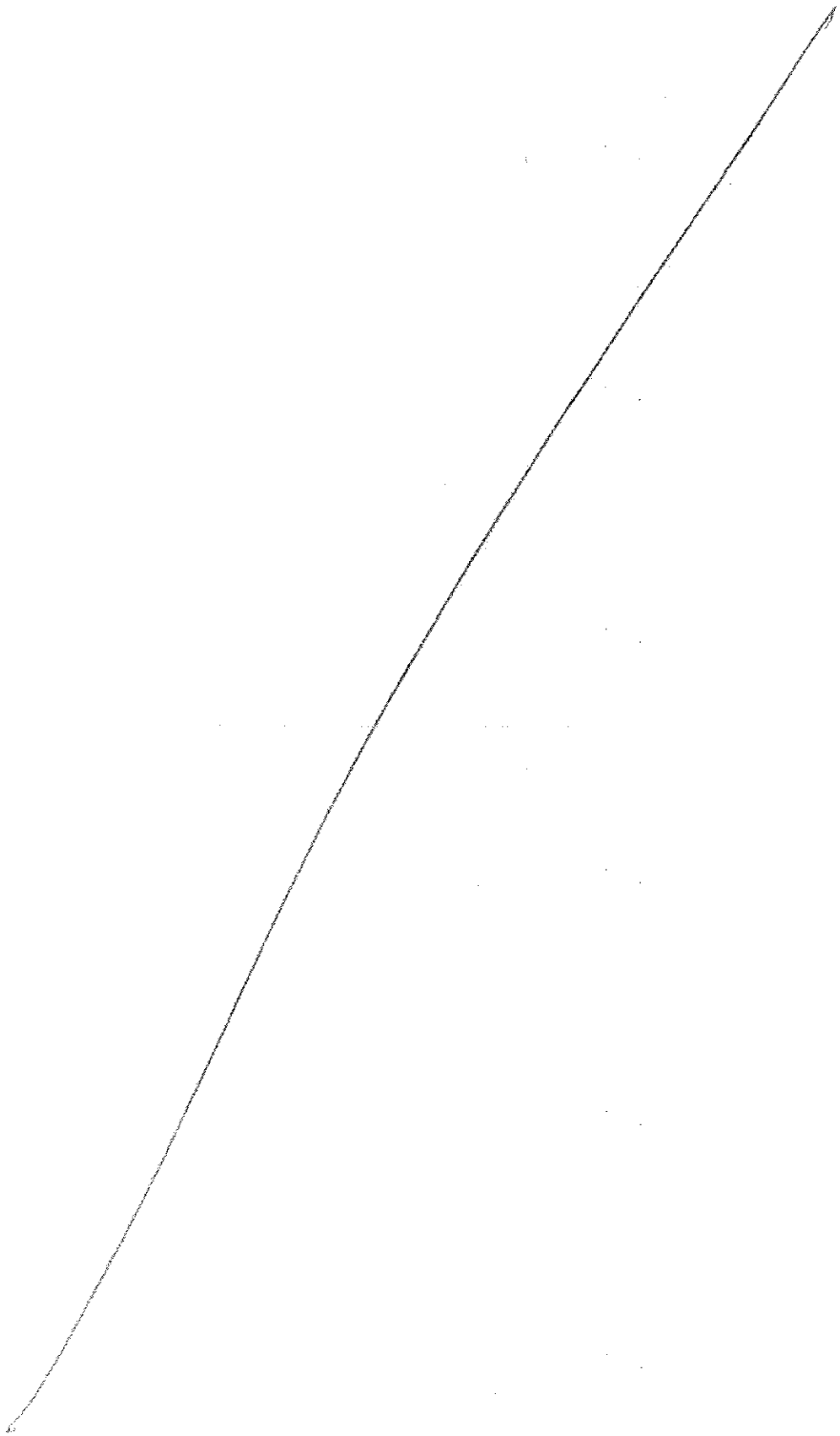
8 septiembre 2021



Vivienda descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: anteriormente inscrita. SIN CARGAS Y sin arrendar, estando sujeta a la afección que indica la nota al margen de la inscripción 1ª. Valorada a efectos de subasta en DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS, y a efectos de seguro en VEINTE Y TRES MIL CIEN EUROS. UNA SEXTA PARTE indivisa, vecindad civil de Antonio Egea López, el dueño de la primera finca, con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª; y en unidad de acto con el mismo, la HIPOTECA en unión de dos fincas más, en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO NUEVE MIL EUROS de principal, a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", a favor de la que INSCRIBO su derecho real de hipoteca sobre la predicha finca, antes el pacto de vencimiento anticipado, respondiendo particularmente de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS de principal, CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS de intereses, DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de intereses de demora, TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS para prestaciones accesorias, y ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad hipotecaria de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS. La inscripción extensa es la 3ª de la finca 17.135, al folio 60 del tomo 2.196 general y libro 124 de Bullas. Mula, veintidós de mayo de dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Pablo Antonio Fernández Sánchez
- M U L A -

8 septiembre 2021



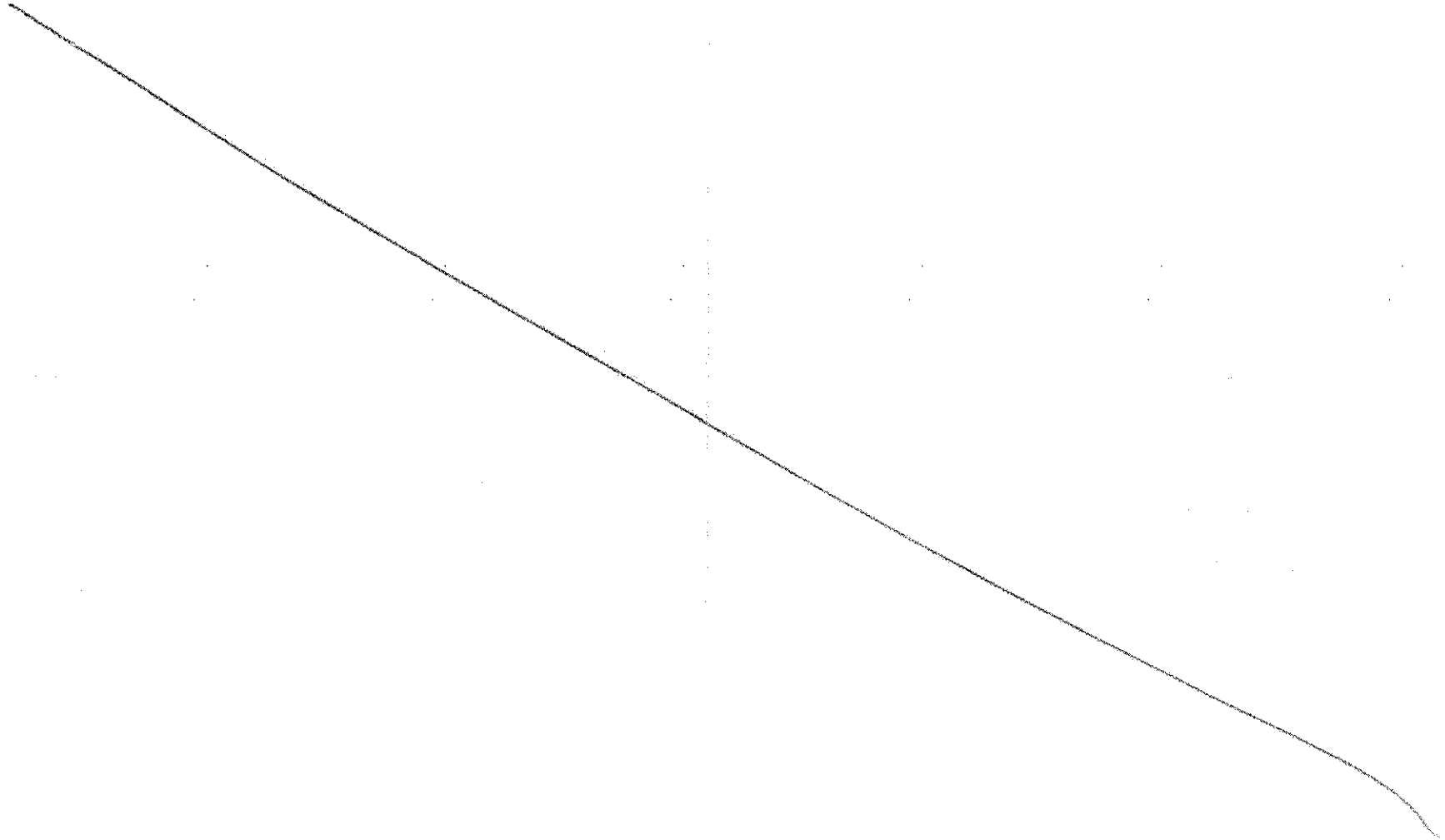
AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Nula a trece de marzo del año dos mil dieciocho.

7ª CAMBIO DE TITULAR 30

FINCA DE BULNAS Nº. 13600. Código Registral Único. 30027000127065. Inscripción 7ª. La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en virtud del crédito hipotecario de que trata la inscripción 6ª de la finca de este número, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, con motivo de negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, número novecientos noventa y tres de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-511212, inscripción 165ª y en el de Alicante, hoja A-9358, inscripción 773ª, testimonio del cual tiene surtidos efectos en la inscripción 5ª de la finca 3615 de Campos del Río, al folio 118, del tomo 1950 general y libro 88; posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., en escritura autorizada por el citado Notario, el día veintiuno de junio de dos mil once, número novecientos noventa y dos de protocolo y posteriormente absorbida por el Banco de Sabadell, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, número ocho mil cuatrocientos nueve de protocolo, que causó la inscripción 7763ª, en la hoja de la sociedad, ha quedado transmitido en bloque el patrimonio social de Banco Caz S.A.U. a Banco de Sabadell S.A., a título de sucesión universal y subrogado la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. Testimonio de la cual ya tiene surtidos efectos en este Registro, en la inscripción 5ª de la finca 24007 de Mula, al folio 120 del tomo 1422 y libro 317. Y en virtud de lo expuesto, dicha entidad BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Alicante, Avda Oscar Esplá, 37, con C.I.F. A08000143, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario Don Antonio Pardevila Gomá, el día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.093, folio 1, de la hoja B-156[illegible], por medio de su apoderada Doña Carolina López Arjona, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos, en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con D.N.I. número 52.595.804-W, facultada para el acto, en virtud de escritura de poder otorgada por la citada entidad, con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ante el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, número 2.605 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.936, folio 36, inscripción 226ª, de la hoja B1561, en instancia suscrita por la misma, en Sabadell, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, cuya firma se encuentra legitimada con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, solicita cual se práctica el cambio de titularidad del derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 6ª de la finca de este número. En su virtud y previa la inscripción de hipoteca de que trata la inscripción 4ª de la finca de este número a favor de BANCO BASE S.A. por segregación, posteriormente a favor de BANCO CAM S.A.U. por cambio de denominación, INSCRIBO dicho derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 4ª a favor de BANCO DE SABADELL S.A., por la absorción efectuada. Así resulta del Registro, y de instancia suscrito en Sabadell, citada anteriormente, que acompañada de consulta interactiva realizada al Registro Mercantil, no resultando del Registro la revocación del poder; fue presentada a las diez horas cuarenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, bajo el asiento 891 del diario 127, a cuyo margen constará donde se practiquen las inscripciones las otras fincas. Autoliquidado del pago del impuesto, y archivada carta de pago. Mula, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Pablo Antonio Fernández Sánchez - MULA -

8 septiembre 2021



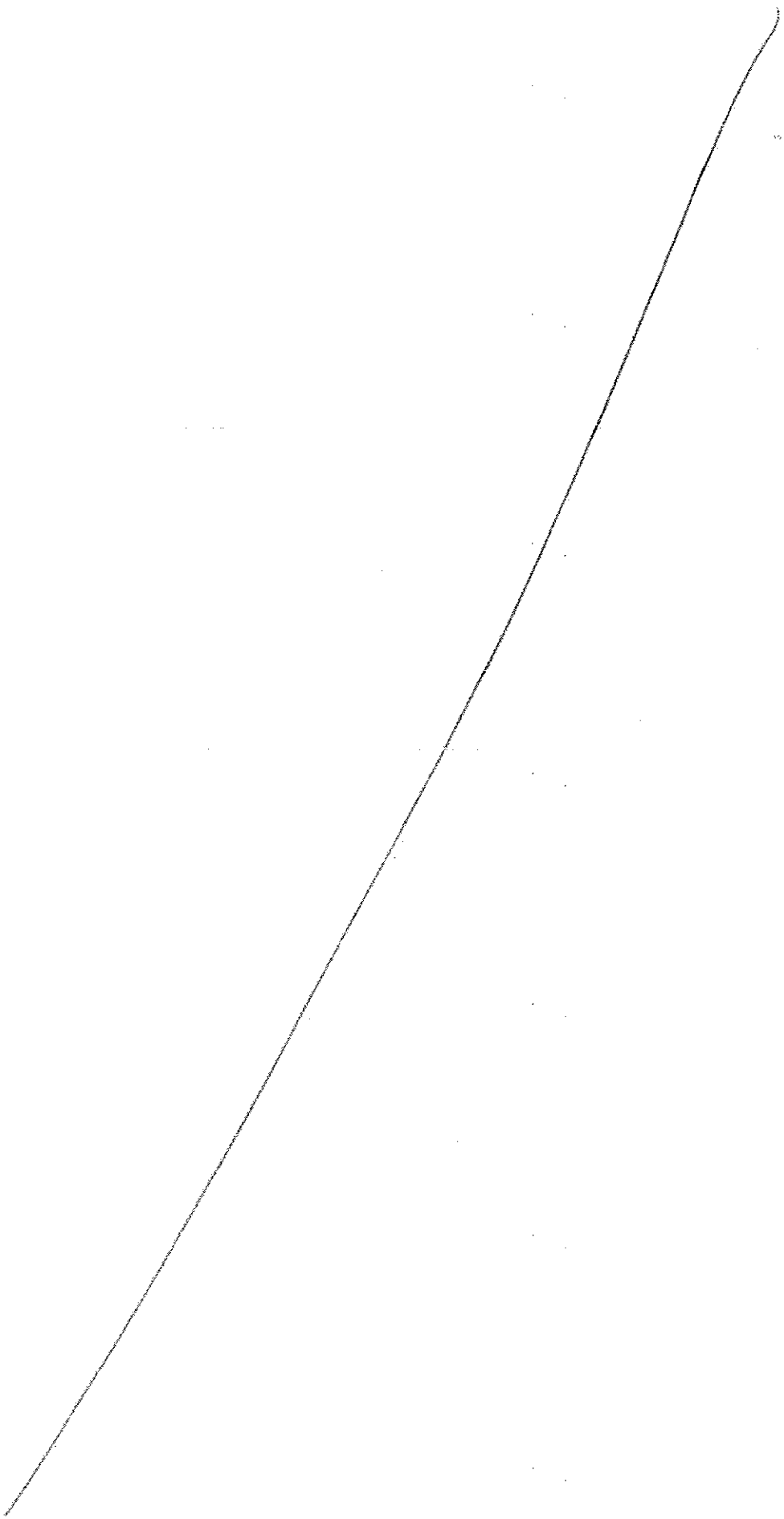
PROVINCIA		AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MU	MULA	BULLAS	103	1079

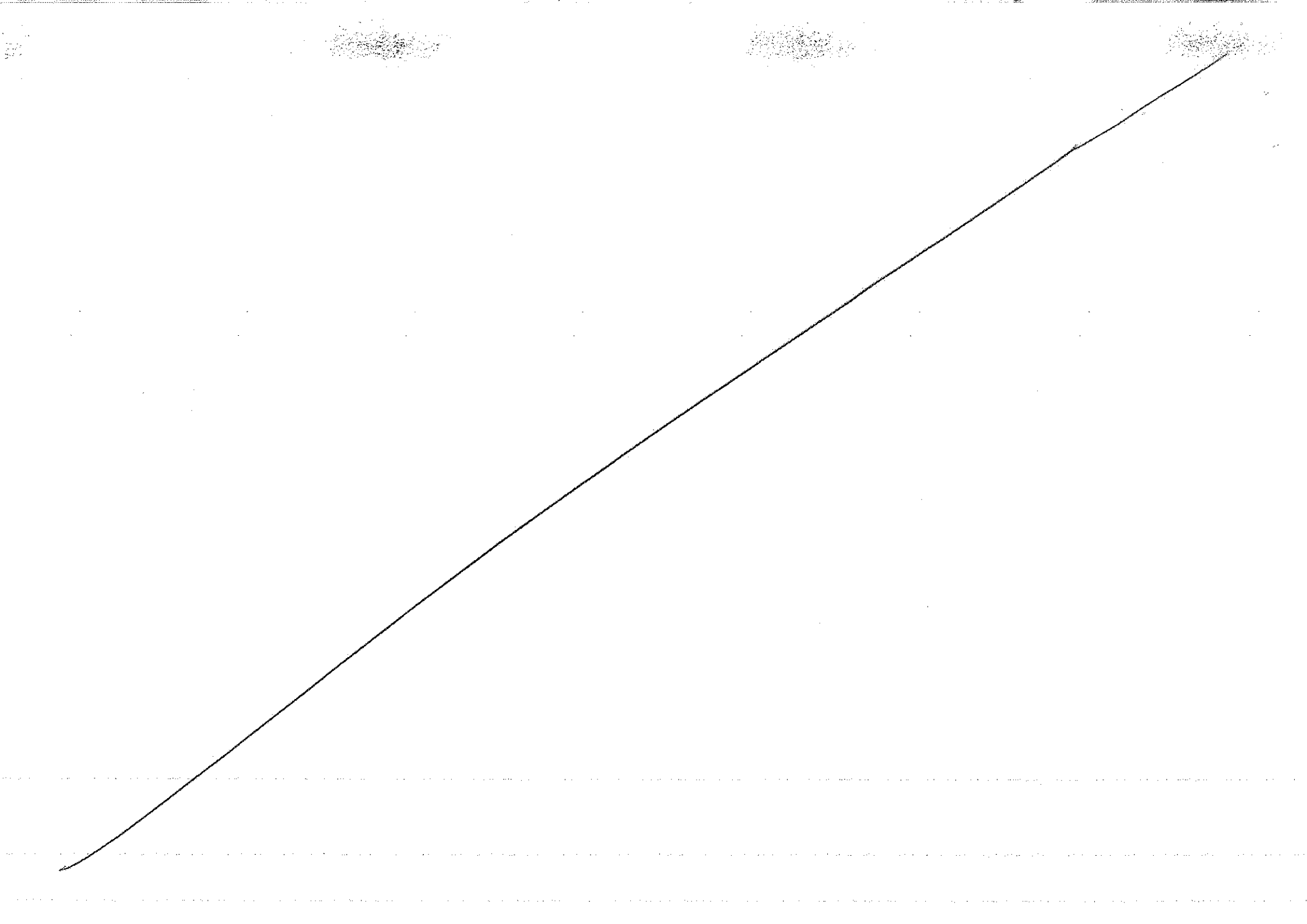
NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 13600 | 220

NOTA AL MARGEN A LA INSCRIPCIÓN 6ª.
CERTIFICACIÓN CON INFORMACIÓN CONTENIDA.-
Conforme al artículo 656 de la Ley de E. Civil se ha EXPEDIDO CERTIFICACIÓN de cargas para [illegible] de la hipoteca de que trata la inscripción 6ª, ordenada en mandamiento [illegible] dictado [illegible] por la Letrada del Juzgado de Primera Instancia [illegible] de Mula, Doña Cristina Martínez Palacios, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, dimanante de EJECUCIÓN HIPOTECARIA, acumulada con el número 12/2021, que ha sido presentado a las doce horas y un minuto del día siete del mes corriente, según asiento 1623 del diario 132. Mula, a 8 de septiembre de 2021.

8 Septiembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Pablo Antonio Fernández Salmerón
MULA





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17135
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria se hace constar que el código registral único de esta finca es 30020000135732. Mula a veintiocho de diciembre del año dos mil quince.		favor de quien INSCRIBO el dominio de la presente finca por título de compra, con carácter **privativo.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BULLAS, DOÑA MARIA ANGELES TRIGUEROS PARRA, el cinco de Abril del año dos mil cinco, protocolo número 464/2.005, primera copia de la cual fue presentada a las doce horas y veintiún minutos del día quince de Abril último, asiento 235 del diario 95, a cuyo margen constará donde se practiquan las inscripciones de otras dos fincas. Pagado el Impuesto con fecha seis de los corrientes, y archivada la carta de pago. Mula a veinticinco de Mayo del año dos mil cinco.
AFECCIÓN. - Esta Finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACIÓN. - De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 1.100,34 Euros satisfechas por autoliquidación n.º 2836 año 2005 de la que se archiva copia. Mula, 27 de mayo de 2005 Cancelada las afecciones practicadas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª, por caducidad. Mula a 27 de Febrero de 2013.-	3ª HIPOTECA	Local comercial descrito en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: anteriormente inscrita. **SIN CARGAS y sin arrendar, estando sujeta a la afección** que indica la nota al margen de la inscripción 2ª. DOÑA JUANA PEREZ SANCHEZ, casada en régimen de separación de bienes con Don José Antonio Egea López, en virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en Caravaca de la Cruz, el quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don Miguel González Cuadrado, número 431 de protocolo; ambos mayores de edad, vecinos de Bullas, domiciliados en calle González Conde, 20, con DD.NN.II. números 77.523.745-Z y 77.512.582-Y respectivamente, es dueña de la presente finca, con carácter privativo, por compra según la inscripción 2ª; y en unidad de acto con su citado esposo, la **HIPOTECA en unión de dos fincas más**, a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, con domicilio social y fiscal en Alicante, calle San Fernando, número 40 y con C.I.F. G-03046562, y cuyas demás circunstancias ya constan repetidas veces en este Registro, representada en el acto por Don Antonio González-Conde López, mayor de edad, casado, vecino de Bullas, domiciliado en Gran Vía, 2, y con D.N.I. número 77.515.365-Y, facultado en virtud de escritura de nombramiento de cargos, otorgada por el Director General de la Entidad citada, Don Juan Antonio Gisbert García, el día veintidós de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, con el número 3.504 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Alicante y pormenores pertinentes de las cuales se insertan en la escritura que motiva este asiento, siendo estipulaciones del contrato las siguientes: **PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante Caja, concede a los cónyuges Doña Juana Pérez Sánchez y Don José-Antonio Egea López, en lo sucesivo parte prestataria, un préstamo por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL EUROS**, que reciben en este acto, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción; **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** Los prestatarios se obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, **en el plazo de TRESCIENTOS MESES a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe**, mediante el pago de cuotas mensuales fijas comprensivas de capital e intereses, por importe cada una de ellas de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS, las primeras, -o sean, las que falten por vencer hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha cinco de mayo del año dos mil cinco **y la última el día cinco de abril del año dos mil treinta.** El número total de cuotas es de TRESCIENTOS. **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá desde esta fecha en interés de la Caja el interés nominal inicial del **TRES ENTEROS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento anual** devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la
TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 3ª por la 5ª. Mula, 13 marzo 2018.		
NOTA AL MARGEN A LA INSCRIPCIÓN 3ª: CERTIFICACION CON INFORMACIÓN CONTENIDA.- Conforme al artículo 656 de la Ley de E. Civil, se ha EXPEDIDO CERTIFICACIÓN de cargas para la efectividad de la hipoteca de que trata la Inscripción 3ª, ordenada en mandamiento firmado electrónicamente por la Letrada del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Mula, Doña Cristina Martínez Palazón, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, dimanante de EJECUCIÓN HIPOTECARIA, seguida con el número 12/2021, que ha sido presentado a las doce horas y un minuto del día siete del mes de septiembre según asiento 1633 del Diario 132. Mula a siete de septiembre de 2021.		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MULA

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 17135 — 067

siguiente: C.r.t. =i/36.000; siendo C= capital pendiente de amortizar; r= nominal anual pactado; i= interés del recibo; t= tiempo en días efectivamente transcurridos. **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos, hasta el día CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, será el inicialmente pactado. A partir del día CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO y, sucesivamente, con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al SEGUNDO mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, sin redondeo. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 1 PUNTO. Indice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejase de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio del os créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades. El índice aplicable será el que corresponda al SEGUNDO mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, sin redondeo. Y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará al prestatario toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad de interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo, acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.-** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes. La T.A.E. es del TRES CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO por ciento calculada sobre el tipo de interés inicial, y el de la referencia pactado variando con las revisiones del tipo de interés. **QUINTA.-** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por ésta, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza de seguro contra incendios u otros seguros, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria, si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias. Igualmente serán de cuenta de la parte deudora, cuantos se produzcan a la CAJA si para

JUZGADO de 1ª INSTANCIA e INSTRUCCIÓN - MULA (Murcia)

La presente Diligencia se extiende para hacer constar [illegible] Mula, 8 septiembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Pablo Antonio Fernández Sánchez - MULA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 17.35
		conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA-BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por los prestatarios a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora este tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: B.r.t./36.000 = d, siendo B= Base de devengo (capital más intereses del recibo vencido). r= Tipo de interés de demora. d= Demora percibida. t= Tiempo en días efectivamente transcurridos. **SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria y especialmente en los siguientes casos: 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento, de una cuota comprensiva de capital e intereses; c) La falta de pago por los hipotecantes del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negasen a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios (u otros) cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraidas en las estipulaciones NOVENA Y DECIMA; f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura que se inscribe hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. **SEPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital o por cualquier otro concepto, hayan de entregar los prestatarios, las harán efectivas en el domicilio de la Caja en Sullas, Gran Vía, 2, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada; **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO NUEVE MIL EUROS**, más sus correspondientes intereses de un año al tipo del OCHO ENTEROS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento anual que ascienden a la suma de **NUEVE MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**, de intereses de demora de un año que ascienden a **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**, de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** para prestaciones accesorias, y de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS** para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **CIENTO SETENTA MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**, además de responder de forma personal con todos sus bienes presentes y futuros, DOÑA JUANA PEREZ SANCHEZ, con el consentimiento de su esposo constituye hipoteca sobre la presente y dos fincas más. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase éste convenio, en especial a las nuevas construcciones
8 Septiembre 2021		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MULA	BULLAS	124	1196

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17135 — 068

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - MULA - (Murcia)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Pablo Antonio Fernández Sánchez - MULA -

8 Septiembre 2020

instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. **NOVENA.**- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua, a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fija la misma y que no será inferior a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS para la presente finca, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla. **DECIMA.**- La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de tales obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia; **UNDECIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivada de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, o la ejecución extrajudicial, establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta es el de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS.b) Que el domicilio de los deudores para citaciones y requerimientos será LA FINCA REGISTRAL 13.600 DE BULLAS, que también se hipoteca por la presente; c) Que la parte deudora y en su caso los hipotecantes confieren desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarlos en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma; e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación de principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del VEINTICINCO por ciento anual; f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio, será la que refleja la contabilidad de la Caja acreditada mediante oportuna certificación, debiendo la acreedora en caso de reclamación notificar judicial o notarialmente a la parte prestataria el saldo deudor acompañando un extracto de la cuenta del préstamo para que ésta última pueda alegar error o falsedad en el plazo de ocho días, todo ello a efectos de lo previsto en los cuatro últimos párrafos del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, en relación con el R.D. 2.680/82 de 15 de octubre, que los otorgantes declaran conocer. **DECIMO-SEGUNDA.**-A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de la escritura que se inscribe, con remisión a lo pactado en las cláusulas de dicha escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, el derecho real de hipoteca sobre la presente finca, en los términos relacionados, así como el pacto de vencimiento anticipado para el caso de impago de alguna de las cuotas de amortización, respondiendo particularmente de **VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CENTIMOS** de principal, **DOS MIL DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** de

Pasa al Tomo 1980, Libro 242, Folio 4

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17135

intereses ordinarios, **SEIS MIL DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** de intereses de demora, **MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** para prestaciones accesorias, y **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS** para costas y gastos, siendo la Total Responsabilidad Hipotecaria de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de BULLAS, DOÑA MARIA ANGELES TRIGUEROS PARRA, el cinco de Abril del año dos mil cinco, protocolo número 465/2.005, telecopia de la cual fue presentada por fax a las trece horas y veintitrés minutos del mismo día, **asiento 2251 del diario 94,** a cuyo margen constará donde se practiquen las inscripciones de otras dos fincas; habiendo motivado una primera copia autorizada de la misma, su presentación definitiva el día quince de abril último. Pagado el impuesto con fecha seis de los corrientes, y archivada la carta de pago. Mula a veinticinco de Mayo del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Pablo Antonio Fernández Sánchez - MULA

Pasa al Tomo 1957, Libro 284, Folio 105

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17136 Duplicado

septiembre 2021

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Pablo Antonio Fernández Sánchez
MULA

190 del tomo 1885 general y libro 243 de Bullas. Mula, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

AFECCION: esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Mula a trece de marzo del año dos mil dieciocho.

5ª CAMBIO DE TITULARIDAD

La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, es titular del crédito hipotecario de que trata la inscripción 3ª de la finca de éste número. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, cuya entided segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el dia veintiuno de junio de dos mil once, número novecientos noventa y tres de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-511212, inscripción 16ª y en el de Alicante, hoja A-9358, inscripción 773ª, testimonio del cual tiene sortidos efectos en la inscripción 9ª de la finca 3615 de Campos del Río, al folio 118, del tomo 1860 general y libro 68; posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., en escritura autorizada por el citado Notario, el dia veintiuno de junio de dos mil once, número novecientos noventa y dos de protocolo; y posteriormente absorbida por el Banco de Sabadell, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Sabadell,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	MULA	BULLAS	264	1957

17135

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 105

Don Javier Miró Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, número ocho mil cuatrocientos nueve de protocolo, que causó la inscripción 1733ª, en la hoja de la sociedad, ha quedado traspasado en bloque el patrimonio social de Banco Cam S.A.U. a Banco de Sabadell S.A., a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. Testimonio de la cual ya tiene surtidos efectos en este Registro, en la inscripción 5ª de la finca 24007 de Mula, al folio 120 del tomo 1422 y libro 317. Y en virtud de lo expuesto, dicha entidad BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Alicante, Avda Oscar Esplá, 37, con C.I.F. A08000143, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila Gomá, el día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.093, folio 1, de la hoja B-1561, por medio de su apoderada Doña Carolina López Ariona, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos, en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con D.N.I. número 52.595.806-W, facultada para el acto, en virtud de escritura de poder otorgada por la citada entidad, con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, número 2.605 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el tomo 45.936, folio 36, inscripción 2261, de la hoja B1561, en instancia suscrita por la misma, en Sabadell, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, cuya firma se encuentra legitimada con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, solicita cual se práctica el cambio de titularidad del derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 3ª de la finca de este número. En su virtud y previa la inscripción de hipoteca de que trata la inscripción 3ª de la finca de este número a favor de BANCO BASE S.A. por segregación, posteriormente a favor de BANCO CAM S.A.U. por cambio de denominación, INSCRIBO dicho derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 3ª a favor de BANCO DE SABADELL S.A., por la absorción efectuada. Así resulta del Registro, y de instancia suscrita en Sabadell, citada anteriormente, que acompañada de consulta interactiva realizada al Registro Mercantil, no resultando del Registro la revocación del poder; fue presentada a las diez horas cuarenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, bajo el asiento 801 del diario 127, a cuyo margen constará donde se practiquen las inscripciones las otras fincas. Autoliquidado del pago del impuesto, y archivada carta de pago. Mula, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

8 Septiembre 2021

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 MULA (MURCIA)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MULA - M U